



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 540

(23 DIC 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, POR LAS FESTIVIDADES DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO 2025.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece "Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba el presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 establece que " En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero **está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad** y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de una ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negrilla fuera del texto original).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, Los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción.

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"

📍📞🌐 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

5 4 0

23

23 DIC 2025

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que **"Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"** (Negrillas fuera de texto original).

Que es deber de las autoridades de Tránsito y Transporte la preservación de la vida y la conservación del orden público y por tanto están obligadas a tomar acciones administrativas, y disposiciones jurídicas conducentes a la preservación de tales bienes, máxime durante las celebraciones de navidad y fin de año.

Que dados los últimos hechos, donde esta clase de vehículos, se han visto involucrados en accidentes trágicos, así como la afectación de la movilidad, congestión en el tránsito vehicular, la potencial afectación de la vía y bienes de los diferentes actores de las vías, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad, integridad y seguridad ciudadana.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Restricción. Restrinjase la circulación de los vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, los días veinticuatro (24) de diciembre de 2025, a partir de las seis de la tarde (06:00 PM), hasta las cuatro de la mañana (04:00 AM) del día Veintiséis (26) de diciembre de 2025, y el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, a partir de las seis de la tarde (06:00 PM), hasta las cuatro de la mañana (04:00 AM) del día Dos (02) de enero de 2026.

Parágrafo. Exceptúense de la restricción contemplada en el presente artículo, a los vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, así:

- Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas
- Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional
- Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad, autoridades de tránsito.
- Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.

📍📞🌐 SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



23 DIC 2025
540

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos destinados y debidamente registrados, para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.
- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los Diputados, Concejales y Ediles del Distrito de Santa Marta.
- Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.
- Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- Personal de empresa de servicios de fumigación, en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizado y uniformado.
- Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.
- Inspectores de tránsito y de policía, adscritos al Distrito de Santa Marta.
- Vehículo de servicios domiciliarios, en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizado y uniformado.

📍📞🌐 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

5 4 0

23 DIC 2025

Artículo Segundo. Sanciones. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C numeral 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado".

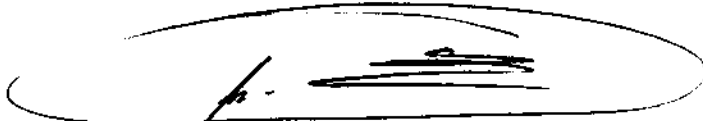
Artículo Tercero. Divulgación. La Alcaldía Distrital de Santa Marta tomara las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo Cuarto. Comunicación. Comunicar a las autoridades de policía, al Comandante del Departamento de la Policía Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al Jefe seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

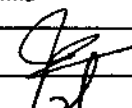
Artículo Quinto. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta


FIDEL CASTRO TAPIA
Secretario de Movilidad Distrital

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	José Rodolfo Martínez Camargo	Director Oficina Jurídica	
Proyectó:	Nasir Azar Blanco	Inspector de Tránsito y Transporte	

 **SANTAMARTADTCH**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4